

De: Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L.  
 Procuradora: Sra. Teresa Hernández Jiménez.  
 Contra: Valarino Construcción, S.L.U., y James Richard Valarino.

### EDICTO

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 602/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L., contra Valarino Construcción, S.L.U., y James Richard Valarino, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En San Roque, a ocho de febrero de dos mil diez.

Han sido vistos por la Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque (Cádiz), doña Carmen María Castellanos González, los Autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 602/2008 a instancias de la Entidad Mercantil Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L., representada por la Procuradora doña Teresa Hernández Jiménez y asistida por el Letrado don José Manuel Martos Rodríguez, frente a la Mercantil Valarino Construcción, S.L.U. y solidariamente contra su administrador único, don James Richard Valarino, declarados en situación de rebeldía procesal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de la Entidad Mercantil Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L., frente a la Entidad Mercantil Valarino Construcción, S.L.U., y frente a su administrador único, don James Richard Valarino, con los siguientes pronunciamientos:

1.º Se condena a la Entidad Mercantil Valarino Construcción, S.L.U., y a su administrador único don James Richard Valarino, de manera solidaria, a que abonen a la Entidad Mercantil Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L., la cantidad de cuatro mil doscientos treinta y tres euros con noventa y cinco céntimos (4.233,95 €), más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

2.º Se condena a la Entidad Mercantil Valarino Construcción, S.L.U., y a su administrador único, don James Richard Valarino, al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Asimismo, se tendrá que consignar en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» del juzgado la cantidad exigida por la disposición adicional decimoquinta introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que «todo el que pretenda interponer recurso contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, consignará como depósito 50 euros, si se trata de recurso de apelación».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Valarino Construcción, S.L.U., y James Richard Valarino, extiendo y firmo la presente en San Roque, a uno de septiembre de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 1 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante de juicio verbal 342/2006. (PD. 2249/2010).*

NIG: 1103341C20061000312.

Procedimiento: Juicio Verbal 342/2006. Negociado: JC.

De: Don Auke Kamstra.

Procurador: Sr. Huberto Méndez Perea.

Contra: Don Ignacio García de la Barga Palacios y Prinver Martin, S.L.

### EDICTO

En el procedimiento Juicio Verbal 342/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Auke Kamstra contra Ignacio García de la Barga Palacios y Prinver Martin, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En San Roque, a 6 de febrero de dos mil siete.

Vistos por doña Ana Cabello Chico, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos con el núm. 342/06, a instancias de don Auke Kamstra, representado por el Procurador don Huberto Méndez Perea y asistido por el Letrado don José Manuel Cánovas Carrillo, contra don Ignacio García de la Barga Palacios y contra la entidad Prinver Martin, S.L., ambos en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de acción de reclamación de daños y perjuicios.

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Auke Kamstra contra don Ignacio García de la Barga Palacios y contra la mercantil Prinver Martin, S.L., debo condenar y condeno a los codemandados a indemnizar al actor en la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco euros, más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ignacio García de la Barga Palacios y Prinver Martin, S.L., extiendo y firmo la presente en San Roque, a uno de septiembre de dos mil diez.- La Secretario.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 2 de septiembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 985/06.*

NIG: 2906744S20060008249.

Procedimiento: 985/06.

Ejecución núm.: 106.1/2007. Negociado: B3.

De: Don David Castaño González.

Contra: Don Pedro Luis Rodríguez Fernández.

## E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 106.1/2007, a instancia de don David Castaño González contra don Pedro Luis Rodríguez Fernández, en la que con fecha 24.5.2007 se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva sustancialmente dice lo siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Itma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.202,80 euros en concepto de principal, más la de 840,56 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de San Fernando (Cádiz), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, así como a la Agencia Tributaria de Cádiz, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Itma. Sra. doña Paloma Martín Jiménez, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga. Doy fe.

Y con fecha 2.7.2007 se ha dictado providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

## PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADA/JUEZ DOÑA PALOMA MARTÍN JIMÉNEZ

En Málaga, a dos de julio de dos mil siete,

Dada cuenta; únanse la anterior información patrimonial remitida por el Juzgado Decano y Servicio de Índices, así como el oficio remitido por la Agencia Tributaria de Cádiz, y a la vista de su contenido, se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es Banca March, Caja Rural del Sur, BSCH, Unicaja, Caja de Madrid, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto librese oficio a dicha entidad. De-

biendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aun cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procede el embargo de los vehículos CA2388V y CA2106Y y librense los correspondientes despachos al Juzgado Decano y Registro de Bienes Muebles para que procedan a su anotación, y a la Policía Local de la localidad donde tiene su domicilio la ejecutada para que se proceda al precinto de los vehículos.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Y con fecha 23.7.2007 se ha dictado providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

## PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADA/JUEZ DOÑA PALOMA MARTÍN JIMÉNEZ

En Málaga, a diecisiete de septiembre de dos mil siete,

Dada cuenta; únanse los anteriores oficios remitidos por Caja Rural del Sur, Banco de Santander, Policía Local de San Fernando y Agencia Tributaria de Cádiz, se tienen por hechas las manifestaciones en ellos contenidas, y dese traslado del mismo a la parte actora para su conocimiento.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Y con fecha 17.9.2007 se ha dictado providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

## PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADA/JUEZ DOÑA PALOMA MARTÍN JIMÉNEZ

En Málaga, a diecisiete de septiembre de dos mil siete,

Dada cuenta; únanse los anteriores oficios remitidos por Caja Rural del Sur, Banco de Santander, Policía Local de San Fernando y Agencia Tributaria de Cádiz, se tienen por hechas las manifestaciones en ellos contenidas, y dese traslado del mismo a la parte actora para su conocimiento.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Y con fecha 20.11.2007 se ha dictado providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

## PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADA/JUEZ DOÑA PALOMA MARTÍN JIMÉNEZ

En Málaga, a veinte de noviembre de dos mil siete,

Dada cuenta; únanse los anteriores oficios remitidos por el Juzgado de lo Social núm. Tres de Cádiz teniéndose por hechas las manifestaciones en ellos contenidas, dese traslado a las partes para su conocimiento.

Habiendo sido devuelto sin cumplimentar por el Registro de Bienes Muebles de Málaga el mandamiento de embargo de vehículos al pertenecer los mismos a la provincia de Cádiz, librese nuevo mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Cádiz.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Pedro Luis Rodríguez Fernández, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 2 de septiembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial.